



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 43835 CD-FP-PS**, del diputado Garibay, por el cual se crea la "Red de Centros de Servicios Tecnológicos de la Provincia de Santa Fe"; que cuenta con dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y :**

## **"RED DE CENTROS DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE FORMACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase la "Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación de la Provincia de Santa Fe" destinada a coordinar y ampliar las distintas ofertas de servicios tecnológicos y de formación para el apoyo y desarrollo del sector productivo.

**ARTÍCULO 2 - Definiciones.** Se definen como Centros de servicios Tecnológicos y de formación, todas aquellas instituciones, públicas o privadas, que tengan como objetivo la realización de actividades destinadas a la generación de conocimientos tecnológicos, el desarrollo de una oferta de servicios de apoyo a la industria y la formación de recursos humanos para la incorporación en los procesos productivos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 - Clasificación.** Los Centros de servicios Tecnológicos y de formación pueden clasificarse de la siguiente manera:

**1 - Según sus objetivos:**

a) multisectoriales: Son aquellas instituciones que ofrecerán herramientas para la mejora de la competitividad con carácter multitecnológico y/o multisectorial y desarrollan actividades de transferencia al sector privado; y,

b) sectoriales: Son aquellas instituciones que ofrecen herramientas para la mejora de la competitividad para un determinado sector productivo.

**2 - Según su conformación:**

a) pública: sus autoridades son designadas por el estado nacional o provincial y sus recursos fundamentales son fondos públicos. Comprensibles, entre otras, la CONICET, el INTI y la DAT - Dirección General de Asistencia Técnica -;

b) privada: sus autoridades son designadas por el sector privado y sus recursos son fundamentalmente del sector privado; y,

c) mixto: es decir de participación pública y privada, en cualquier caso, deberá tener reconocimiento de un sector específico o de un territorio en el ámbito a actuar.

**3 - Según sus actividades:**

a) investigación - transferencia tecnológica;

b) desarrollo e innovación tecnológica de nuevos productos y tecnología de producción;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) centro de calibración de equipos - testeo de productos - Certificación de producto;
- d) capacitación especializada - Certificación de competencia profesionales;
- e) buenas prácticas de manufacturas y seguridad laboral; y,
- f) incubación de empresas.

**ARTÍCULO 4 - Objetivo.** La red así creada tendrá los siguientes objetivos:

- a) integrar la oferta de servicios tecnológicos existentes en la provincia, promoviendo su coordinación;
- b) fortalecer la oferta de servicios tecnológicos existentes;
- c) potenciar la matriz productiva incorporando conocimientos y tecnologías que generen agregado de valor en la producción;
- d) articular el sector de los servicios y del conocimiento con el sector productivo; y,
- e) desarrollar la formación de recursos humanos específicos.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6 - Registro de Servicios Tecnológicos.** Créase el Registro de Servicios Tecnológicos, en el que deberán inscribirse las instituciones y organismos que deseen formar parte de la Red Provincial de Servicios Tecnológicos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 7 - Conformación.** La Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de formación provincial, estará conformada por las instituciones públicas y privadas radicadas en la provincia y que se inscriban en el Registro de Servicios Tecnológicos que se crea por la presente ley.

**ARTÍCULO 8 - Consejo Directivo.** La Red estará presidida por un Consejo Directivo que se conformará con siete (7) personas directoras, de las cuales tres (3) serán propuesta del Poder Ejecutivo, y las cuatro (4) restantes designadas por la asamblea en representación de los integrantes de la Red. El ejercicio de todos los cargos será ad-honorem. La presidencia del consejo estará a cargo de una persona de las designadas por el Poder Ejecutivo. Dictará y aprobará su Reglamento Interno, en el que se establece su funcionamiento. El Consejo, deberá reunirse una vez al mes, en sedes rotativas, para tratar los temas inherentes a sus funciones.

**ARTÍCULO 9 - Funciones del Consejo Directivo.** Serán funciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de otras en que pudiera intervenir, las que a continuación se detallan:

- a) distribuir el presupuesto asignado por el estado provincial para apoyo a los Centros Tecnológicos;
- b) efectuar propuestas a los integrantes de la Red de programas, proyectos y otras acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica;
- c) gestionar ante los organismos competentes el aporte de fondos para los integrantes de la Red; y,
- d) fortalecer el vínculo entre el sector productivo y los Centros Tecnológicos.

**ARTÍCULO 10 - Asamblea.** La Asamblea de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de formación se conformará con los representantes de cada uno de los organismos e instituciones inscriptos en el Registro. La



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asamblea deberá reunirse trimestralmente, a los fines del tratamiento de los temas inherentes al funcionamiento de la red y las líneas de acción a llevar a cabo. En su primera convocatoria, la Asamblea deberá elegir y designar, de entre sus miembros, a los cuatro integrantes que conformarán el Consejo Directivo de la Red.

**ARTÍCULO 11 - Área de Promoción y Difusión.** Créase el Área de Promoción y Difusión, que dependerá de manera directa del Consejo Directivo de la Red, a los fines de la difusión y promoción de la oferta de los servicios objeto de la presente ley. A los fines del desarrollo de sus cometidos, el área de promoción y Difusión deberá utilizar las herramientas tecnológicas y de comunicación necesarias; en tal sentido, estará facultada para crear una página web de oferta de servicios y biblioteca digital de los mismos; y, asimismo, desarrollar programas de jornadas, talleres y eventos, tendientes a generar difusión y vinculación entre todos los integrantes de la Red y el sector productivo.

**ARTÍCULO 12 - Consejo Consultivo.** Créase un Consejo Consultivo de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos, integrado por representantes de Organizaciones Económicas, Productivas y del Trabajo con el objeto principal de contribuir en el análisis y diseño de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos de la red. La conformación y mecanismos de funcionamiento de este Consejo serán establecidas por Resolución del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13 - Fondo.** Crease un FONDO ESPECIFICO para el Fortalecimiento de los Centros Tecnológicos conformado por el 3% del presupuesto destinado del Ministerio de Producción, Ciencia Tecnología. El Estado provincial podrá disponer fondos propios complementarios, así como aportes nacionales o internacionales, para este Fondo. Dichos fondos deberán destinarse a promover el desarrollo de los distintos Centros, en la compra de equipamientos y materiales, que permitan ampliar la oferta de los mismo al sector productivo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 14 – Recursos Humanos.** A los fines del funcionamiento de la Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de formación de la Provincia, del desarrollo de sus objetivos, y del fortalecimiento de sus estructuras operativas, el Poder Ejecutivo podrá:

- a) efectuar adscripciones o comisiones de servicio de agentes del estado provincial;
- b) generar pasantías o prácticas profesionales en el ámbito de la Red; y,
- c) propiciar acuerdos con instituciones internacionales para trabajo conjunto entre profesionales, de manera presencial o virtual en temáticas afines a algún miembro de la Red.

**ARTÍCULO 15 – Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 16 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 23 de Junio de 2022.**

**FIRMANTES: BASTIA, GHIONE, MARTÍNEZ, GRANATA, AIMAR,  
GARCÍA Y ULIELDIN.**